



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2021-01583** adelantado en contra de la FISCALIA 18 LOCAL DE ALCALA – VALLE-, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“..Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito de queja presentado por el señor JORGE ELIECER RODAS ARIAS, en contra de la FISCALIA 18 LOCAL DE ALCALA, en tanto afirma el quejoso que desde hacía tres años no había sido posible que efectúen los procedimientos judiciales de ley en contra de los demandados en el proceso de inasistencia alimentaria que instauró, con ocasión al incumplimiento de la decisión del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ulloa –V-; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PRELIMINAR tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:1.-Téngase como prueba la documental aportada.2.-Solicítese a la Fiscalía 18 Local de Alcalá –V-, se sirva remitir copia del proceso penal que por inasistencia alimentaria instauró el señor JORGE ELIECER RODAS ARIAS, en contra de los señores JORGE ELIECER, LINA MARIA, PABLO ANDRÉS y ELIANA CRISTINA RODAS NARANJO, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto. 3.-Notifíquese esta decisión de indagación preliminar al titular de la Fiscalía 18 Local de Alcalá, remitiéndole copia de esta providencia y de la queja, a través de la dirección electrónica de que se tenga conocimiento, en los términos del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.4.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir la versión libre y espontánea por escrito que allegue a la presente averiguación, con las pruebas que pretenda hacer valer.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.***

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MARZO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE MARZO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 07 DE MARZO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca


GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

**EDICTO EMPLAZATORIO:
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2020-00099** adelantado en contra del doctor GERMAN ECHEVERRI CARDOZO, en su calidad de JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“..Analizado el material probatorio allegado y vencido como se encuentra el término para adelantarla indagación preliminar en el asunto de la referencia, se procede a disponer lo pertinente, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de la actuación disciplinaria 2018-01306, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor GERMAN ECHEVERRI CARDOZO, en su calidad de JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes de la situación que dio lugar a la compulsión de copias en su contra, consistente en presuntamente haber extralimitado sus funciones en la admisión, trámite y decisión proferida en la segunda instancia adelantada dentro la acción de HABEAS CORPUS 2018-00149, disponiendo el restablecimiento de la libertad del señor EDISON PERLAZA, cuando adolecía de competencias para ello, con afectación a los derechos y garantías de los accionados, actuación con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA: 1.-Téngase como prueba la documental aportada.2.- Solicítense a la Dirección Administrativa y Financiera de la Rama Judicial –Oficina Recursos Humanos, se sirva acreditar la calidad del doctor GERMAN ECHEVERRI CARDOZO, como JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, así como la última dirección y/o datos que para efectos de notificaciones registre en la hoja de vida. 3.-Recibida la información sobre la identificación del funcionario, se solicitará a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva certificarlos antecedentes disciplinarios que registre el doctor GERMAN ECHEVERRI CARDOZO, en su calidad de JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, y que se encuentren vigentes a la fecha. 4.-Como quiera que la investigación 2018-01306 que informa esta averiguación, fue incorporada al disciplinario 2018-01432, alléguese toda la carpeta, como prueba trasladada. 5.-Notifíquese esta decisión al doctor ECHEVERRI CARDOZO, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002,informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

pretenda hacer valer.....**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO..**

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MARZO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE MARZO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 07 DE MARZO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

**EDICTO EMPLAZATORIO:
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2020-00473** adelantado en contra de los doctora ALICIA FRANCO GALVIS, en su condición de FISCAL 44 SECCIONAL DE CARTAGO – VALLE-, adscrita a la Unidad CAVIF de Cartago, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“..Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la compulsión de copias dispuesta por la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali en contra de la doctora ALICIA FRANCO GALVIS, en su condición de FISCAL 44 SECCIONAL, adscrita a la Unidad CAVIF de Cartago, con ocasión a: “al habersele imputado la conducta de violencia intrafamiliar a la señora JULIA ADRIANA GARCIA LOPEZ en calidad de autora, y no presentó el ESCRITO DE ACUSACIÓN, quien debió seguir el procedimiento normal de la actuación, normado por los arts. 336 y 337 de la ley 906/2004, dentro del término de ley, una vez se hubiese terminado de recolectar las pruebas suficientes que condujeran a sustentar dicha conducta por parte de su autora, situación que no ocurrió, lo que llevo a que se vencieran los términos fijados para tal acto...” Considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas con relevancia disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los doctora **ALICIA FRANCO GALVIS**, en su condición de **FISCAL 44 SECCIONAL**, adscrita a la Unidad **CAVIF** de Cartago; con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria; consistente en no haber presentado el escrito de acusación conforme a lo normado por los arts. 336 y 337 de la ley 906/2004, dentro del término de ley, , situación que no ocurrió, lo que llevo a que se vencieran los términos fijados para tal acto...”,presuntamente estaría constituyendo falta disciplinaria. En consecuencia, **SE ORDENA:**1.-Téngase como prueba la documental aportada.2.-Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **ALICIA FRANCO GALVIS**, en su condición de **FISCAL 44 SECCIONAL**, adscrita a la Unidad **CAVIF** de Cartago que se encuentren vigentes a la fecha. 3.-Solicítense a la **FISCALIA 44 SECCIONAL DE CARTAGO-Unidad CAVIF-Cartago**, se sirva remitir copia del proceso penal de la causa penal 761476000170201501693 que por el presunto delito de violencia intrafamiliar cursa en contra de **JULIANA ADRIANA GARCÍA LOPEZ**, Toda vez que la presente causa penal se encuentra activa 5.-Notifíquese esta decisión a la doctora **ALICIA FRANCO GALVIS**, en su condición de **FISCAL 44 SECCIONAL**, adscrita a la Unidad **CAVIF** de Cartago, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002,y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.6.- Se les hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.....**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO..**

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MARZO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE MARZO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 07 DE MARZO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca